

b) Un miembro designado por cada una de las siguientes Consejerías: Educación, Cultura y Deportes; Industria y Comercio; Trabajo y Bienestar Social; Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; Agricultura y Alimentación, y Sanidad.

c) Cinco miembros designados por la Comisión Ejecutiva entre personas de reconocido prestigio en el campo de la Investigación y la Cultura riojanas.

d) Dos miembros designados por la Diputación General de La Rioja.

3. La Comisión Asesora estará presidida por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes o vocal de la Comisión en quien delegue de entre los restantes miembros de la Comisión Asesora.

Artículo 7.º.— 1. Los Departamentos de Investigación son los órganos encargados de la realización de trabajos propios del Instituto.

2. Existirán los siguientes Departamentos de Investigación: de Historia, del Arte y Arqueología, de Geografía, de Ciencias de la Naturaleza y de Ciencias Sociales. La Comisión Ejecutiva podrá acordar en su momento la creación de nuevos Departamentos de acuerdo con las necesidades que se planteen.

3. En cada Departamento existirá un Director nombrado por el responsable del Instituto, previo concurso de méritos convocado por la Comisión Ejecutiva en el Boletín Oficial de La Rioja y en los medios regionales de difusión.

4. Podrán presentarse a estos concursos cuantos investigadores lo soliciten y justifiquen los méritos exigidos en la convocatoria. Será requisito imprescindible el envío de una Memoria programática razonada de actuación durante el tiempo que pueda permanecer en el cargo.

5.1. Los concursos de méritos serán decididos por un Tribunal compuesto por los siguientes miembros:

a) Director Regional de Cultura como Presidente nato.

b) Catedrático de la Universidad de Zaragoza de sección afín a la plaza a cubrir, nombrado por el Decano de la Facultad correspondiente.

c) Directores o Decanos de los Centros de Enseñanza Universitaria Superior dentro de La Rioja o las personas en quienes deleguen por mayor afinidad con el área de que se trate.

d) Un representante de los Becarios del Plan de Formación, otro de los investigadores con Beca de colaboración, y un tercero de los Investigadores Agregados.

e) Vocal investigador de la Comisión Asesora.

Los recursos contra estas decisiones se podrán interponer ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

5.2. En caso de empate en la votación, decide el voto de calidad del Presidente.

6. Los Directores de los Departamentos de Investigación responden ante el Director del Instituto en todos los asuntos relacionados con su Departamento, atienden a la financiación y publicación de los trabajos y coordinan la labor de los investigadores del área correspondiente.

7. La función de los Directores de los Departamentos de Investigación tendrá una duración de tres años. Al finalizar dicho plazo, los Directores salientes podrá ser reelegidos previo nuevo concurso de méritos.

Artículo 8.º.— 1. El personal investigador del I.E.R. está constituido por:

a) Los Becarios del Plan de Formación.

b) Los Investigadores con Beca de colaboración, y

c) Los Investigadores Agregados.

2. Son Becarios del Plan de Formación los Investigadores que han obtenido una Beca y desarrollan, en régimen de dedicación exclusiva al Instituto, un trabajo de investigación programado y aprobado por la Comisión Ejecutiva.

3. Son Investigadores con Beca de colaboración los que han obtenido una Ayuda a la Investigación y desarrollan un trabajo, programado y aprobado por la Comisión Ejecutiva, que en ningún caso exigirá un régimen de dedicación exclusiva a las tareas del Instituto.

4. Son Investigadores Agregados todos aquellos a quienes la Comisión Ejecutiva ha aprobado a comienzos de cada año sus proyectos de investigación. Estos no percibirán ninguna otra remuneración que la que eventualmente pudiera concedérseles por actividades o asesoramientos concretos realizados en el seno del Departamento respectivo.

5. Los Becarios del Plan de Formación y los Investigadores con Beca de colaboración serán seleccionados anualmente previo Concurso de méritos por un Tribunal compuesto por los mismos Miembros señalados en el Artículo 7.º 5, formando parte de los mismos el Director del Departamento correspondiente.

—En el caso de los Becarios del Plan de Formación, se valorará especialmente la posesión de título universitario en la especialidad a que la investigación se refiera.

—El Becario se compromete a presentar, en el plazo señalado, el trabajo correspondiente listo para su publicación, renunciando a los derechos de propiedad que sobre la obra pudieran corresponderle, así como aquellos materiales de investigación que el Director del Departamento considere oportuno.

—Igualmente deberá someterse a la presentación de conclusiones parciales y provisionales de su trabajo y a cuantas revisiones se establezcan de modo periódico.

—El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la pérdida de la condición de Becario, con la obligación de reintegrar al Instituto las cantidades correspondientes.

6. El número de Becas del Plan de Formación y de Ayudas a la Investigación será fijado para cada ejercicio en los Presupuestos del Instituto y tendrán una duración de un año prorrogable hasta un máximo total de tres años.

7. Los Investigadores Agregados serán seleccionados por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva tras el estudio del programa de investigación presentado por el solicitante. Su número será determinado por la Comisión Ejecutiva.

8. El personal de Investigación del Instituto será adscrito por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva al Departamento de Investigación correspondiente a la actividad investigadora a que se dedique.

Artículo 9.º.— 1. Componen el Personal de Gestión del Instituto aquellos Técnicos, Administrativos, Auxiliares y Subalternos que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previa propuesta de la Comisión Ejecutiva, adscriba al servicio del Instituto.

2. Todo el Personal de Gestión dependerá del Director del Instituto en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio del régimen jurídico que en cada caso corresponda como personal dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 10.º.— 1. Constituyen recursos económicos del Instituto las cantidades que se le asignen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Los recursos económicos del Instituto se destinan: a) a dotar los distintos proyectos de investigación aprobados, b) a la publicación periódica de revistas y trabajos de investigación y c) a atender sus propios gastos de funcionamiento.

3. Compete al Director la confección del anteproyecto de Presupuestos, previa consulta a los Directores de Departamentos, los cuales a su vez, habrán elaborado con los restantes miembros de los mismos una programación de necesidades y prioridades.

4. La aprobación definitiva del proyecto de los presupuestos se realiza por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria Primera.— Con objeto de iniciar a la mayor rapidez las actividades del Instituto, se